



## Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 028 -2008 CONSUCODE/PRE

Jesús María,

18 ENE 2008

### VISTOS:

El escrito recibido el 18 de octubre de 2007, mediante el cual la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Salud, formula recusación contra el abogado Fidel Gregorio Quevedo Cajo;

La comunicación de fecha 29 de octubre de 2007, presentada por el abogado Fidel Gregorio Quevedo Cajo;

El escrito presentado por la empresa Palmagyar S.A. con fecha 06 de noviembre de 2007;

El Informe N° 002-2008-CONSUCODE-OCA de fecha 17 de enero de 2008 que analiza la recusación formulada;

### ATENDIENDO

Que, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) y la empresa Palmagyar S.A. suscribieron el Contrato N° 011-2007-INEN para la Adquisición de Medicamentos Oncológicos;

Que, surgida la controversia, con fecha 21 de agosto de 2007, se instaló el Tribunal Arbitral integrado por los doctores Ana María Arrarte Arisnabarreta (Presidenta), Rafael Torres Morales y Fidel Gregorio Quevedo Cajo, a fin de que resuelva la misma;

Que, mediante documentos de vistos, la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Salud, formula ante este Consejo Superior, recusación contra el Arbitro Fidel Gregorio Quevedo Cajo, por haber "... demostrado una actuación abiertamente parcializada con la parte demandante, la misma que se ha evidenciado en primer lugar en sus intervenciones durante la citada Audiencia [de conciliación y puntos controvertidos], como es el hecho de haber descalificado su [nuestra] contestación, señalando que sólo era un alegato, y que no había podido por ello establecer los puntos controvertidos, además de adelantar criterio respecto al fondo del asunto materia de litis, hecho que provocó incluso su [mi] intervención al respecto, así como también de la Presidencia e incluso adelantando criterio sobre nuevas pruebas...";

Que, considera que ese hecho, descalifica totalmente, a su criterio, la participación del Arbitro en el presente proceso arbitral, ya que ha demostrado en



dicha diligencia "...una abierta parcialidad a favor de la empresa demandante, lo cual no garantiza objetividad e imparcialidad que debe primar en el criterio de los señores árbitros que son jueces de los procesos a su cargo; lo cual garantice la emisión de un Laudo justo y equitativo en este proceso...";

Que, con fechas 25 y 26 de octubre de 2007 respectivamente, el CONSUCODE puso en conocimiento de la empresa Palmagyar S.A. y del abogado Fidel Gregorio Quevedo Cajó la recusación formulada, otorgándoles el plazo de cinco (5) días, a fin de que expresen lo que convenga a su derecho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 284.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM;

Que, con fecha 29 de octubre de 2007, el abogado Fidel Gregorio Quevedo Cajó absuelve la recusación formulada, manifestando que la aseveración formulada por la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Salud, "...no responde a la verdad y no ha aportado prueba alguna que respalde su afirmación; y de haber sido así debió dejar la respectiva constancia en el acta de audiencia...";

Que, no obstante ello, señala que "...la honorable procuradora puede haber confundido su [mi] apreciación, solicitada por la Presidente del Tribunal, sobre el escrito presentado ese mismo día por la demandante Palmagyar S.A., haciendo algunos alcances respecto de los hechos expuestos en su demanda, a lo que opinó [opiné] que se tuviera presente como parte de su alegato o como medios probatorios en su oportunidad; decisión que se plasmó en la resolución N° 7 dictada en la misma fecha...";

Que, con fecha 06 de noviembre de 2007 la empresa Palmagyar S.A. absuelve la recusación interpuesta, señalando que en la Audiencia de Saneamiento y Conciliación en ningún momento se hizo la observación con respecto a la "...supuesta paracialización [sic] del señor árbitro cuestionado (...) no observando su [nuestra] representada en dicha diligencia una aptitud [sic] del árbitro fuera de lo legal...";

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM, "los árbitros podrán ser recusados (...). 3) Cuando existan circunstancias que generen dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia...";

Que, de acuerdo al dicho de la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Salud, dicha causal se configuraría en el presente caso en la medida en que el Árbitro recusado, habría adelantado opinión sobre el tema de fondo del presente proceso arbitral en la correspondiente Audiencia de Saneamiento y Determinación de Puntos Controvertidos, demostrando una conducta paracializada a favor de la empresa demandante Palmagyar S.A.;

Que, sin embargo, de la revisión de los medios probatorios aportados por la parte recusante, entre ellos, el Acta de la Audiencia de Saneamiento, Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Pruebas de fecha 11 de octubre de



## Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

### Resolución N° 028-2008 CONSUCODE/PRE

2007, diligencia sobre la cual, supuestamente se habría adelantado opinión, se aprecia que la misma ha sido suscrita en su integridad y **sin reserva**, por la propia Procuradora Pública a cargo de lo Asuntos Judiciales del Ministerio de Salud, por lo que el CONSUCODE no encuentra fundamento suficiente para declarar fundada la presente recusación;

Que, el CONSUCODE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, no puede ni de debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, y tampoco tiene atribuciones para decidir, sobre la base de argumentos que tienen que ver directamente con el trámite del arbitraje en curso, cuestiones cuya decisión compete exclusivamente al Tribunal Arbitral;

Que, de acuerdo con el inciso 15) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, es atribución del Presidente resolver las recusaciones interpuestas contra conciliadores o árbitros, de conformidad con la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje;

#### **SE RESUELVE:**

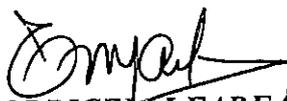
**Primero:** Declarar infundada la recusación interpuesta contra el abogado Fidel Gregorio Quevedo Cajo, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de la presente Resolución;

**Segundo:** Notifíquese la presente Resolución a las partes y al árbitro recusado;

**Tercero:** Publíquese la presente Resolución en la página web del CONSUCODE;

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.



  
**LUIS TORRICELLI FARFÁN**  
Presidente